



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 -2015-MPT-GM.**

FECHA: Puerto Maldonado, 19 ENE 2015

**VISTO:** El Informe Legal N° 008-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 018168, presentado por el administrado Percy Huarhua Fuño, Presidente de la **Asociación denominada Urbanización Popular de Interés Social Chapajalito**, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 045-2014-MPT-GSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: Frente a un acto administrativo que se supone, viola desconoce o lesiona u derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recurso Administrativos.

Que, el artículo 209° de la norma antes señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación e sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

Que, el administrado Percy Huarca Fuño, en calidad de Presidente de la **urbanización Popular de Interés Social el Chapajalito** mediante expediente administrativo N° 018223, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 045-2014-GSC.

Que, el administrado Apelante fundamenta su pretensión señalando que según los fundamentos de la resolución recurrida existe supuestas superposiciones con otros predios, asimismo señala que existe un acta de fecha 26 de noviembre del año 2014, donde los que suscriben, de una parte el representante de la **Upis Chapajalito**, y el representante de la Urbanización Municipal el Chapajal con quien al principio se ha generado controversia porque supuestamente existía superposición con los terrenos dicha asociación, y que a la fecha de la suscripción del acta de colindancia la reconocen como legítimos y ambas partes se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

comprometen a respetar el acuerdo, por lo que indica que a la fecha ya no existe conflicto de aéreas.

Que, al respecto se tiene el artículo 73º numeral 5.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 donde señala que es competencia de las Municipalidades: "Organizar los Registros de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Jurisdicción".

Que, asimismo según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Tambopata TUPA - Unidad Orgánica 14 numeral 04 señala los requisitos para el RECONOCIMIENTO DE LAS UPIS SIN TITULO DE PROPIEDAD Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL siendo únicamente los requisitos para su otorgamiento:

- Solicitud Dirigida al Alcalde
- Acta de Constitución inscrita en los Registros Públicos
- Estatus y Acta de su aprobación
- Nomina de la Junta Directiva Actualizada
- Padrón de Asociados
- Pago de Acuerdo al TUOT

Que, habiendo revisado el expediente materia de pretensión, cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Que, asimismo cabe indicar que en el presente caso si se reconociera a la **UPIS Chapajalito** representada por su Presidente **Percy Huarca Fuño** se está reconociendo la persona jurídica mas no existe reconocimiento alguno sobre el derecho de propietario o posesión sobre tierras o terrenos que pudiera adquirir dicha UPIS.

Que, en la Resolución recurrida se hace mención a superposiciones entre terrenos, interpretación que considero errada teniendo en cuenta que dentro de los requisitos del TUPA de la Municipalidad Provincial de Tambopata no es requisito exigible plano de terrenos u otros similares que determinan propiedades o posesiones, ni es facultad de la gerencia determinar si existe o no superposiciones con otros terrenos, solamente determinar una situación de hecho que es el RECONOCIMIENTO COMO PERSONA JURIDICA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en mérito al Informe Legal N° 008-2015-GAJ-MPT de fecha 12 de enero 2015, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG de fecha 18 de Junio de 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Percy Huarca Fuño** Presidente de la **UPIS CHAPAJALITO** contra la Resolución de Gerencia N°045-2014-MPT-GSC.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 045-2014-MPT-GSC, de fecha 19/NOV/14, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 3º.-** **REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin que emita la Resolución correspondiente, debiendo señalar en la misma que no se reconocen derechos reales o posesión.

**ARTÍCULO 4º.-** **NOTIFICAR** al administrado inmerso en el presente procedimiento, en el plazo previsto por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. GONZALO GIRON ROMAN  
GERENTE MUNICIPAL

GGR/GM  
sec  
C.C.  
Alcaldia  
GAJ  
GSC  
Interesados  
Archivo  
Archivo. Pers.  
Reg. N° 083

